

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Ref. PROCESO VERBAL DE CORRECCION DE ESCRITURA PÚBLICA No. 110013103036-2018-00571-00

Respetada Doctora:

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No.52.533.611 de Bogotá y T.P No.168.077 C.S.J, actuando de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, me dirijo a su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 10 de mayo y notificado en el estado del 11 de mayo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

PRIMERO: Solicito a su señoría reconocermé personería jurídica para actuar de conformidad con la sustitución de poder aportada y que está agregado al expediente.

SEGUNDO: En el mencionado auto, numeral 2 se ordena:

“2. se requiere a secretaria para que proceda al emplazamiento de las personas que deseen intervenir en las presentes diligencias.

De igual forma se requiere a la parte actora para que en el término previsto en el artículo317 del CGP., allegue las publicaciones a que hace referencia el artículo 375 numeral 7 del CG.P.”

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

1. El proceso que se adelanta, tal como lo indica el Juzgado en el auto admisorio de la demanda, es un proceso VERBAL DE CORRECCION DE ESCRITURA PUBLICA adelantado bajo el artículo 368 del CGP.
2. Todas las personas a quienes le afecta el presente proceso, se encuentran debidamente vinculadas y notificadas, dado que el contrato de compraventa del bien inmueble de conformidad con la escritura pública No.253 del 26 de noviembre de 2006, fue entre los señores JOSE LUIS FLOREZ como comprador y como vendedores, los señores JORGE DARIO CASTRO y MARIA HERSILIA ROMERO ESPITIA

3. Las actuaciones que el Despacho está solicitando en el auto recurrido numeral 2, corresponden a actuaciones para proceso de pertenencia, tal como lo reza el artículo 375 del CGP, o como lo indica el PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción.

4. Así las cosas, al emplazamiento de las personas que deseen intervenir en las presentes diligencias y la valla ordenada por el Despacho, no son trámites procesales procedentes para el presente proceso, tal como lo reza el artículo 13 del CGP, cuando nos indica *que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Atendiendo a lo anterior expuesto solicito con mi acostumbrado respeto, dejar sin valor y efecto, el total del numeral 2, del auto calendarado 10 de mayo de 2022 emitido por su Despacho.

Atentamente,



LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA
C.C No.52.533.611 Bogotá
T.P No.168.077 C.S.J

RE: RECURSO, PROCESO DE NULIDAD ESCRITURA No.2018-571

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA <ladrianarodmed@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dres buenos días, agradezco dar el trámite correspondiente.

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA

Apoderada en sustitución

de la parte actora

CEL.3208141008

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 12:03**Para:** ladrianarodmed@hotmail.com <ladrianarodmed@hotmail.com>**Asunto:** RE: SUSTITUCION PODER, PROCESO DE NULIDAD ESCRITURA No.2018-571**REPÚBLICA DE COLOMBIA****Rama Judicial del Poder Público****Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.****Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206**ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, por medio del presente me permito adjuntar el link del expediente para los fines pertinentes.

[2018-00571 VERBAL](#)

Cordialmente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA****TEL. 2433206****CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**NOTA:**

1. CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.

POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

4 EL CORREO HABILITADO PARA REMITIR CUALQUIER COMUNICACIÓN ES AL ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. SI SE REMITE A OTRO CORREO ELECTRÓNICO NO SERÁ TENIENDO EN CUENTA.

De: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA <ladrianarodmed@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:15 a. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTITUCION PODER, PROCESO DE NULIDAD ESCRITURA No.2018-571

Dres buenos días, agradezco su colaboración para el envío del expediente electrónico.

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA

Apoderada en sustitución del actor

CEL.3208141008

De: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA

Enviado: miércoles, 5 de enero de 2022 13:11

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION PODER, PROCESO DE NULIDAD ESCRITURA No.2018-571

Dres buenos días deseándoles un venturoso 2022; me permito adjuntar sustitución de poder a mi otorgado, con el fin de ser reconocida personería jurídica para actuar en el referido proceso.

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA

ABOGADA

CEL.3208141008